

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 42

Referencia: N° 42

Año: 1913

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-03-1913

Título: POR EL CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA ECONOMICA DE 1911 A 1912, IMPUTABLES AL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01901

Publicada el: 28-03-1913

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Finanzas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.910

Rollo: 109

Posición: 1745

| | | | |
|---|-----------------|--|---|
| cientos mil balboas | 24,300.00 | VI-nen | B. 4,922,428.90 |
| b) Derechos de derechos mil balboas | 9,000.00 | 26 Por los arrendamientos que de acuerdo con el Tratado del Canal debe recibir el Gobierno de Panamá del de los Estados Unidos, quinientos mil balboas | 500,000.00 |
| c) Tabacos y cigarrillos, en rollos y trozos mil balboas | 13,000.00 | 27 Impuesto sobre trabajo personal subdito en 1914, cincuenta mil balboas | 50,000.00 |
| d) Fósforos, cuarenta mil ochocientos balboas | 40,830.00 | 28 Ingresos varios, ciento sesenta mil balboas | 170,000.00 |
| e) Impuesto sobre el café, veinte mil balboas | 20,000.00 | Total | B. 7,682,428.00 |
| f) Impuesto sobre la sal, veinte mil balboas | 20,000.00 | Artículo 29 | Abrense al Poder Ejecutivo, con arreglo al cuadro marcado con la letra G, para gravar la cuenta general del Tesoro con los gastos que se causan durante el período comprendido del 19 de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1914, en servicio de los diferentes Departamentos Administrativos, créditos contra el Tesoro de la República hasta la concurrencia de siete millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y seis centésimos (B. 7,989,712.26) aplicables a los siguientes Departamentos: |
| g) Compañías de vapores, veinticuatro mil balboas | 24,000.00 | 10 Departamento de Gobierno y Justicia, dos millones novecientos sesenta mil seiscientos ochenta balboas sesenta y ocho centésimos | B. 2,407,680.68 |
| h) Importación de ganado, seiscientos cincuenta balboas | 650.00 | 20 Departamento de Relaciones Exteriores, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento veinte balboas | 444,129.00 |
| i) Derechos de exportación, ciento un mil quinientos noventa y cuatro balboas | 101,594.00 | 30 Departamento de Hacienda y Tesoro, un millón ciento setenta y seis mil seiscientos ochenta y diez balboas veintidós centésimos | 1,176,682.22 |
| j) Casas de cambio, seis mil ochocientos cincuenta balboas | 6,850.00 | 40 Departamento de Instrucción Pública, un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y seis centésimos | 1,282,070.36 |
| 29 Derechos concurrencia, trescientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y seis balboas | 378,536.00 | 50 Departamento de Fomento, dos millones seiscientos setenta y seis mil ciento setenta y nueve balboas | 2,678,179.00 |
| 30 Producción de cores, trescientos sesenta mil balboas | 360,000.00 | Total | B. 7,986,732.26 |
| 40 Venta de flores, trescientos veinticuatro mil balboas | 324,000.00 | DISPOSICIONES GENERALES. | |
| 50 Degüello de ganado mayor y menor, doscientos cincuenta mil balboas | 250,000.00 | Artículo 30 | El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, hará la respectiva liquidación del Presupuesto de Gastos teniendo en cuenta las leyes sustantivas sobre sueldos y asignaciones, viáticos a algunos empleados y sobre obras públicas y sentencias judiciales ejecutoriadas, sobre deudas de la República. |
| 60 Derechos sobre minas, dos mil novecientos diez balboas | 2,910.00 | Artículo 31 | Se considerará suspendido durante el período á que se refiere la presente ley todo crédito autorizado por leyes anteriores al Presupuesto de Gastos vigente en el cual no se hubieren aprobado exp. e aumento las partidas correspondientes. |
| 70 Patentes de privilegios y marcas de fábrica, cuatro mil cien balboas | 4,100.00 | En caso de deficiencia de las rentas, el Poder Ejecutivo deducirá proporcionalmente la diferencia de las partidas votadas para gastos que no sean imputables para el servicio administrativo, y podrá suprimir empleos en el ramo administrativo; pero los sueldos de los funcionarios públicos solo podrán ser reducidos por ley expresa y posterior á la presente. | |
| 80 Papel sellado y timbres nacionales, ciento cincuenta mil balboas | 150,000.00 | Los decretos por los cuales se abren créditos suplementarios ó extraordinarios para gastos imprevistos á juicio del Poder Ejecutivo, de que trata el artículo 120 de la Constitución, se expedirán por conducto de la respectiva Secretaría de Estado y se enviará una copia á la de Hacienda para que allí se lleve un registro á fin de que en ella queden reunidos é incorporados en la contabilidad general. | |
| 90 Derechos de registro, veinticuatro mil balboas | 24,000.00 | Los gastos presupuestados en esta ley que no se hubieren ordenado al término del período económico á que ella se refiere, podrán girarse y cubrirse con imputación al mismo Presupuesto de dentro del primer año siguiente, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1915. | |
| 10 Inmuebles y semovientes, doscientos ochenta mil balboas | 280,000.00 | | |
| 11 Loterías, setenta y dos mil ciento sesenta balboas | 172,160.00 | | |
| 12 Pesca de concha madre paría, ocho mil cuatrocientos balboas | 8,400.00 | | |
| 13 Bienes nacionales, cincuenta y dos mil balboas | 52,000.00 | | |
| 14 Feros, veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco balboas | 21,475.00 | | |
| 15 Correos, noventa y tres mil doscientos treinta y ocho balboas | 93,238.00 | | |
| 16 Ferrocarriles, cuarenta y siete mil seiscientos balboas | 47,600.00 | | |
| 17 Tarifas, veintidós mil seiscientos cincuenta y cinco balboas | 22,655.00 | | |
| 18 Mercaderías, ochenta mil balboas | 80,000.00 | | |
| 19 Muebles, ochenta mil balboas | 80,000.00 | | |
| 20 Impuesto sobre mortuorias, diez mil balboas | 10,000.00 | | |
| 21 Tierras baldías é inutilizadas, diez mil balboas | 100,000.00 | | |
| 22 Intereses sobre seis millones, quinientos cuarenta y cinco mil quinientos balboas | 545,500.00 | | |
| 23 Intereses sobre tres millones (paridad de la moneda) diez y ocho mil balboas | 18,000.00 | | |
| 24 Intereses sobre B. 35,000.00 (bonos de la Navegación Nacional), cuatro mil novecientos balboas | 4,900.00 | | |
| 25 Utilidad del Banco Nacional, 418 sobre su capital, sesenta y siete mil quinientos balboas | 67,500.00 | | |
| Pasan | B. 6,962,428.00 | | |

Dada en Panamá á once de Marzo de mil novecientos trece.

El Presidente, **JOAQUIN PABLO FRANCO.**
El Secretario Auxiliar, **Manuel M. Pimentel P.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo trece de mil novecientos trece. Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro, **EUSEBIO A. MORALES.**

LEY 42 DE 1913 (DE 13 DE MARZO)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 á 1912 imputables al Departamento de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 á 1912, los siguientes créditos adicionales, por valor total de once mil novecientos noventa y seis balboas ocho centésimos (B. 11,996.08), imputables al Departamento de Instrucción Pública.

CAPITULO 79

Secretaría de Instrucción Pública (M.)

Artículo 281. Para útiles de escritorio de la Secretaría. B. 195.55

Artículo 282. Para hilo, jabón, toallas, hielo y otros gastos pequeños. 3.00

Artículo 283. Para compra de muebles para la Secretaría, reparación de éstos, compra de obras de consulta, impresión y encuadernación de Revistas, suscripciones á las mismas y otros gastos. 3.50 B. 202.05

CAPITULO 83

Escuelas Primarias (M.)

Artículo 285. Para la compra de muebles y reparaciones de éstos, compra de libros de enseñanza, preparación de programas, traducción y publicación de obras didácticas, bibliotecas, instrumentos agrícolas para las Escuelas y conducción de todo lo necesario de la Capital á las Provincias. 10,651.61

CAPITULO 85

Instituto Nacional (M.)

Artículo 284. Para gastos de aseo de los locales, transformaciones y reparaciones, alumbrado, agua, jabón, lavado de toallas, manteles y servilletas y otros gastos pequeños no previstos. 1,382.25

Artículo 282. Para gastos de medicinas para los becados. 22.90 B. 1,405.15

CAPITULO 87

Escuela Normal de Institutoras (M.)

Artículo 288. Para gastos de aseo de los locales, transformaciones y reparaciones de los instrumentos, alumbrado y agua. 92.524

Artículo 289. Para gastos de medicinas de las alumnas becadas. 31.70

Artículo 290. Para atender á la compra de libros de enseñanza, aparatos de gimnasia, instrumentos de física y química y colección de ciencias naturales. 74.00 B. 198.224

CAPITULO 96

Imprenta Nacional (M.)

Artículo 308. Para atender á la compra y reparación de máquinas, tipos, papel, tinta, materiales para encuadernación y otros gastos no previstos. 139.04

Total B. 11,996.08

Dada en Panamá, á los doce días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

El Presidente, **JOAQUIN PABLO FRANCO.**
El Secretario, **Auto. Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo trece de mil novecientos trece.
Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Instrucción Pública, **Graf. ANDREVE.**

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO 45

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 45.

Honorables Diputados:

cedidas en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica pasada, en el Departamento de Instrucción Pública. Esas partidas, en lo general, corresponden á servicios públicos prestados que no era posible dejar de atender, y su legalización se hace necesaria, porque de otro modo quedaría sin efecto la Ley 42 expedida por la Honorable Asamblea Nacional hace pocos días, una vez que los créditos que por ella se abren para atender á compromisos pendientes de la vigencia pasada, serían aplicables desde luego á la legalización de las partidas excedidas.

Junto con este Mensaje se presentará al Secretario de Instrucción Pública un proyecto de ley referente á la legalización de varias sumas ex-